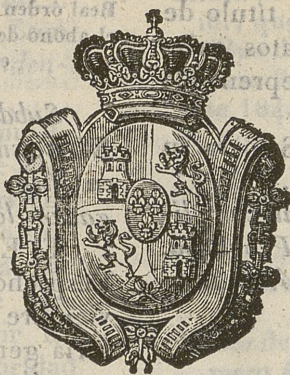


**Num. 153.**

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 21 de Diciembre de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 300.

Real orden para que todas las multas que se impongan por las Autoridades civiles ingresen en la Tesorería de Rentas.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha dirigido con fecha 5 del actual la Real orden circular siguiente:

Con fecha 17 de Enero de 1840 se circuló por la Secretaría del Despacho de mi cargo la Real orden siguiente:

„Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta del Gefe político de Málaga, y despues de oida la Contaduria general, ha tenido á bien resolver que por ahora, y mientras este ramo del servicio se organiza definitivamente, ingresen en las Comisiones Pagadurias todas las cantidades que por multas ó penas correccionales exijan las Autoridades dependientes de este Ministerio.”

Y habiendo llegado á conocimiento de S. M. que los valores procedentes de las multas impuestas no suelen siempre considerarse segun corresponde, como uno de los ramos productivos comprendido en los presupuestos, y se distrae á objetos distintos ó estraños de su instituto; ha tenido á bien mandar se recuerde á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio que las que impongan los Gefes políticos, las Diputaciones provinciales y los Alcaldes de los pueblos, deben ingresar precisamente en las respectivas Tesorerías de Rentas ó Cajas del Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta Provincia, á quienes prevengo

que en cumplimiento de esta Real disposicion, conforme con otras anteriores, se abstengan en lo sucesivo, bajo su responsabilidad, de dar cuenta á los Jueces de primera instancia, ni á ninguna otra Autoridad judicial, de las multas que impongan, pues que únicamente deben hacerlo á este Gobierno político, para que no siendo derogadas ingresen en la Tesorería de Rentas. Valladolid 18 de Diciembre de 1844. — Laureano de Arrieta.

Núm. 301.

Real orden mandando que en todos los establecimientos de Instruccion primaria se adopte el *Prontuario de Ortografía* formado por la Real Academia Española.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue:

Por Real orden de 25 de Abril último se mandó que en todas las Escuelas del reino se enseñase una misma Ortografía, y que esta fuese la adoptada por la Real Academia española, como la Corporacion mas autorizada para dar su fallo en la materia. Al propio tiempo se encargó á esta ilustrada Corporacion que para el mas facil y cabal cumplimiento de lo dispuesto, formase un compendio claro, sencillo, corto y de poco precio que pudiera servir de texto en las expresadas Escuelas. Cumpliendo la Academia con este precepto, acaba de publicar un *Prontuario de Ortografía* que llena el objeto deseado; y en su consecuencia la REINA se ha servido mandar que esta obra sea adoptada y seguida en todos los establecimientos de Instruccion primaria del reino, debiendo cuidar muy particularmente las Comisiones del ramo de la exacta observancia de esta disposicion. Igualmente es la voluntad de S. M. se recomiende de nuevo á las Comisiones de exámenes el sumo rigor de la



Ortografía respecto de los aspirantes á título de Maestro, en atención á que por los datos existentes en este Ministerio consta el reprehensible descuido que en esta parte existe.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para su puntual cumplimiento en todos los pueblos de esta Provincia. Valladolid 17 de Diciembre de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Núm. 302.

Real orden pidiendo una razon de las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pias que en cualquier tiempo hayan estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:*

S. M. ha tenido á bien resolver que con tanta brevedad sea posible proceda V. S. á averiguar y poner en conocimiento de este Ministerio, todas las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pias que en cualquier tiempo hubieren estado afectas al sostenimiento de la enseñanza pública en esa Provincia, remitiendo igualmente, si fuese posible, las cláusulas testimoniadas de fundacion, contrato ó de cualquiera otra naturaleza, para conocimiento de las condiciones y derechos que deban ser respetados; y á falta de documentos auténticos, todas cuantas noticias ó datos puedan producir iguales efectos.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia que en el preciso término de veinte dias remitan á este Gobierno político cuantas noticias se citan en la anterior Real orden, procurando por cuantos medios les dicte su celo por el mejor servicio del Estado, acompañar las cláusulas testimoniadas en los términos que previene la misma, supliendo el defecto de estas con las noticias y datos que puedan adquirir y sean bastantes á llenar el objeto que apetece el Gobierno de S. M. Valladolid 19 de Diciembre de 1844. = Laureano de Arrieta.*

Real orden señalando el término de dos meses para reclamar el abono de los efectos y caudales robados durante la guerra civil pertenecientes al ramo de Cruzada.

*Subdelegacion de Cruzada de Valladolid. = El Excmo. Señor Comisario general de Cruzada en oficio de 7 del corriente dice á esta Subdelegacion lo que copio.*

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre próximo pasado comunica á esta Comisaria general la Real orden siguiente:

„Ilustrísimo Señor: S. M. la REINA tomando en consideracion las razones expuestas por V. S. I. en 15 de Octubre último, sobre la necesidad de que se declare finalizado el tiempo hábil para admitir las justificaciones de robos de efectos y caudales de Cruzada hechos por los facciosos durante la última guerra civil antes de 1.º de Enero de 1840, se ha servido mandar:

1.º Que los pueblos, Ayuntamientos y empleados del ramo que se consideren con derecho al abono de cantidades sustraídas por los facciosos hasta el expresado dia 1.º de Enero de 1840, lo reclamen en el término de dos meses contados desde esta fecha.

2.º Que para ser admitidas las reclamaciones han de estar justificadas en el modo y forma y con los requisitos y circunstancias que tenga prevenido y prevenga esa Comisaria general.

3.º Que el Tribunal de Cruzada proceda en seguida á resolverlas con arreglo á la autorizacion que se le concedió en orden de 28 de Noviembre de 1842, procurando la mayor brevedad, y consultando con su dictámen los casos que ofrezcan duda fundada.

4.º Que V. S. I. dicte las disposiciones oportunas para activar la cobranza de los cuantiosos débitos que hay por este concepto, suspendiendo hasta la resolucion definitiva del Tribunal los procedimientos ejecutivos contra los pueblos ó empleados deudores que presenten justificaciones de robos; pero solo por igual cantidad á la que arrojen dichas justificaciones.

5.º Y por último, que pasados los dos meses de término improrogables á que se refiere el artículo 1.º, no se admita reclamacion alguna sean cuales fueren los motivos en que se funde, haciéndose efectivos los descubiertos con todo rigor del derecho administrativo.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia, y que lo circule y dé la publicidad conveniente en los Boletines oficiales de las Provincias.

*Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte la Real orden referida en el Boletín oficial de la Provincia á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de Diciembre de 1844. = José Sacristan. = Señor Gefe superior político de esta Ciudad y Provincia.*

*Insertese. = Arrieta.*



Intendencia de la Provincia de Valladolid.— El Señor Intendente de la Provincia de León con fecha 13 del corriente dice á esta Intendencia lo siguiente:

Habiéndose sustraído de la oficina Administración principal de Bienes nacionales de esta Provincia en la noche del 11 al 12 del corriente los documentos de la Deuda del Estado que se expresan en la relacion circunstanciada que dirijo á V. S. adjunta, y sobre lo cual he formado la competente causa para descubrir los perpetradores, he de merecer de su autoridad y celo que pasando un ejemplar de aquella á esas dependencias se tenga á la vista en las mismas por si se presentasen en pago de Bienes nacionales ó en cualquiera otro concepto, disponiendo tambien que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia para que puedan ser recogidos en el caso de que se pongan en circulacion, advirtiendo á V. S. que la mayor parte de ellos tienen endoso á favor de la Caja nacional de Amortizacion, dignándose avisarme inmediatamente asi del recibo de esta comunicacion, como si llegase el caso de ser descubierto alguno ó todos de los indicados documentos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia para que en el caso de que se presente en circulacion algun título de los que comprende la nota que á continuacion se estampa se retenga y remita á disposicion de esta Intendencia para los efectos que sean consiguientes. Valladolid 18 de Diciembre de 1844.— P. O. D. S. I., José Ubach.

Administracion principal de Bienes nacionales. Provincia de Leon.

Nota de los títulos al portador de la Deuda del Estado con interés y sin él, que han sido robados en la Administracion principal de Bienes nacionales de la Provincia de Leon en la noche del 11 al 12 de Diciembre corriente, que con expresion de sus números, series, cantidad y clase, son las siguientes:

	DEUDA SIN INTERES.	Rs. vn. mrs.
1	Título núm. 4,925, série E., de 1.º de Abril de 1843, que entregó D. Mateo Araujo. . . .	50,000..
1	Título núm. 158, série D., de 1.º de Abril de 1843. . . .	20,000..
1	Id. núm. 18,648, série A., de id. id. . . .	4,000..
1	Residuo de id. núm. 11,540, de id. id. . . .	282..17
1	Id. id. de id. núm. 11,544, de id. id. . . .	900..

Entregados por D. Miguel Antonio Fernandez, vecino de Mansilla.

1	Título de dicha Deuda número 447, série C., de 1.º de Abril de 1843, que entregó D. Gabriel Valbuena. . . .	10,000..
---	---	----------

1	Título de id. id. núm. 451, id. id., que entregó el mismo. . .	10,000..
1	Residuo de la misma Deuda número 9,282, de 1.º de Abril de 1843. . . .	914..4
1	Id. núm. 9,813, de id. id. . . .	800..
1	Id. núm. 9,815, de id. id. . . .	825..15
1	Id. núm. 9,820, de id. id. . . .	800..
Entregados por D. Isidro Llamazares, de esta Ciudad.		
1	Título de la propia Deuda número 452, série C., de 1.º de Abril de 1843, que entregó D. Gabriel Valbuena. . . .	10,000..
1	Título núm. 453, de id. id., que entregó el mismo. . . .	10,000..
1	Id. núm. 1,940, de id. id., que entregó el mismo. . . .	10,000..
1	Id. núm. 559, série D., de id. id., que entregó el mismo. . . .	20,000..
1	Id. núm. 104, série C., de id. id., que entregaron D. Isidro Llamazares y D. Juan Piñan. . . .	10,000..
1	Título núm. 3,279, série A., de la misma Deuda, de 1.º de Abril de 1843, que entregó el antedicho D. Gabriel. . . .	4,000..
1	Residuo de id. núm. 4,627, que entregó el mismo. . . .	309..34
1	Id. de id. id. núm. 4,630, de id. id., del propio. . . .	788..11
1	Título de id. núm. 4,678, série B., de id. id., que entregó D. Gabriel Franco Rodriguez. . . .	5,000..
1	Id. núm. 11,518, série A., de id. id., del mismo. . . .	4,000..
1	Id. núm. 11,519, de id. id. id. del mismo. . . .	4,000..
1	Id. núm. 11,521, id. id. de id., del mismo. . . .	4,000..
1	Id. núm. 1,755, série C., de igual fecha, que entregó Don Gregorio Felipe Merino. . . .	10,000..
1	Id. núm. 1,827, série E., de id. id., que entregó el mismo. . . .	50,000..
1	Id. núm. 3,987, série D., de id. id., que entregó D. Juan de Mata. . . .	20,000..
TÍTULO DEL 5 POR 100.		
1	Núm. 4,651, série D., de 1.º de Abril de 1843, con 12 cupones números 1 al 12, que entregó D. Antonino Maria Balgoma. . . .	20,000..
		<hr/> 265,620.5 10

Los cuales se hallan endosados en su mayor parte por los sugetos que les presentaron en pago de fincas de Bienes nacionales á favor de la Caja nacional de Amortizacion. Leon 13 de Diciembre de 1844.—Ignacio Bayon Luengo.—Es copia.—P. O. D. S. I., José Ubach.

Insértese. — Arrieta.



Diputacion provincial de Segovia. — Obtenida del supremo Gobierno de S. M. la concesion de los arbitrios que esta Diputacion le propuso para las obras de nueva construccion del camino ó ramal de Carretera que ha de abrirse desde la salida de esta Ciudad por el punto titulado *La Entablada*, pasando por Hontoria y Riofrio, hasta enlazarle en la ermita denominada de *Cepones* con la carretera de San Rafael, ha llegado el caso de celebrar la subasta de dichas obras, que, á la par que ventajosa, asegure en el mas corto tiempo posible la ejecucion de aquellas. En tal supuesto ha dispuesto esta Corporacion tenga lugar el primer remate ante la misma y en el local donde celebra sus sesiones, el dia 2 de Enero próximo de 1845, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto, desde la fecha de este anuncio con los planos y perfiles, en la Secretaria de la Diputacion, en donde podrán enterarse de ellos las personas que gusten tomar parte en esta empresa. El segundo y último remate se verificará en 16 del mismo Enero á las mismas horas, en el que, asi como en los dias que trascurren desde el primero, se admitirán las mejoras que se hagan, bien por pliegos cerrados, abiertos ó verbalmente, segun lo crean mas conveniente los licitadores.

La Diputacion no cree fuera de propósito hacer presente á cuantos quieran interesarse en estas obras, que ademas de las ventajas de consideracion que ofrece, asi la abundancia de materiales que existen al pie del camino que ha de abrirse, como por los módicos precios que se abonan á los jornaleros y carreteros del pais, se propone la Corporacion garantir solemnemente á los contratistas, por lo concerniente á los pactos que se celebren y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos. Segovia 19 de Noviembre de 1844. — El Presidente, José Balsera. — Nicolás Leonor Ballesteros, Secretario.

*Insértese. — Arrieta.*

*Sociedad Artística general de Socorros mútuos.  
Comision provincial de Valladolid.*

Esta Comision convoca á todos los Sócios á junta general ordinaria para el Domingo 5 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana en la Sala de la Antigua, á fin de proceder á la eleccion de los individuos que deben reemplazar á los que cesan en sus cargos respectivos, y al mismo tiempo para la discusion de un proyecto de la Comision central sobre imposicion de un tanto por ciento á los capitales que en el dia existen en poder de los Sócios. Valladolid 16 de Diciembre de 1844. — Francisco Perez, Secretario.

— Se halla vacante la Escuela de primera educacion de niños de la villa de Cuenca de Campos, partido de Villalon, que consiste su vecindario en trescientos treinta vecinos, con la dotacion de mil reales cobrados anualmente de los fondos municipales, el usufruto de ocho higuadas de tierra de pan llevar y seis celemines trigo por cada un alumno, que cobrará el profesor: se admiten las solicitudes hasta el 12 de Enero próximo, dirigiéndolas, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento.

— Se halla vacante la Escuela de Instruccion primaria de Villavaquerin, la plaza de Sacristan y Organista de la misma, cuyas tres plazas las ha de desempeñar un solo sugeto si está adornado con la suficiencia necesaria para ello; y están dotadas con los emolumentos siguientes: treinta y siete fanegas de trigo, mil ochocientos cincuenta y ocho reales, casa de valde y libre de toda carga congegil. Se admiten memoriales hasta fin de este año, dirigiéndoles, francos de porte, al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa.

— Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cubillas de Santa Marta: su dotacion consiste aproximadamente en 300 ducados, y ademas pagan los que se afeitan en su casa una vez á la semana un cuarto de trigo, y los que lo hacen dos una fanega, y por separado los partos y golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 12 de Enero próximo en que se proveerá dicha plaza.

— En dos mil sesenta rs. se halla rematado el disfrute del pasto del término de Oteruelo de Campos por todo el año próximo de 1845; y está abierta nuevamente la subasta para los que quieran mejorar aquella cantidad con la alza del diezmo hasta el dia 31 de Diciembre y hora de diez á doce de su mañana, que tendrá lugar el remate definitivo y adjudicacion al mejor postor en dicho pueblo y sitio público de costumbre.

— Quien quisiere comprar una casa y corral sita en esta Ciudad y su Barrio de San Nicolás, calle de Luis Rojo, señalada con el número 11, podrá pasar á tratar con su dueño que vive calle de Zúñiga número 38, cuarto segundo, quien le enterará de su precio.



## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 21 de Diciembre de 1844.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Regular.

## Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador Subalterno de Bienes Nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 30 de Diciembre de once á once y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de un foro de 11 celemines 3 cuartillos de pan mediado anuales trigo y cebada impuesto en favor del Convento de Premostratenses de esta Ciudad, que valuadas las primeras á 24 rs. fanega y 14 las segundas importan 18 rs. 20 mrs., que capitalizados al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 1,239 rs. 14 mrs. vn.: pagan este foro Alonso Palenzuela y consortes, vecinos de Valoria.

*Id. de once y cuarto á once media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 3 celemines de trigo y cebada por mitad anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuadas las primeras á 24 rs. fanega y 14 las segundas importan 4 rs. 25 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 315 rs. 22 mrs. vn.: paga este foro Don Tadeo Lopez Puga, vecino de Valoria.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 11 celemines de pan mediado trigo y cebada anuales en favor del mismo Convento, que valuadas las primeras á 24 rs. fanega y 14 las segundas importan 17 rs. 14 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,160 rs. 26 mrs. vn.: cuyo foro paga Don Francisco Casal, de Valoria.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 6 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que al respecto de 24 rs. fanega importa 12 rs., el cual al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 800 rs. vn.: paga este foro Miguel Morante, vecino de Valoria.

*Id. de doce á doce y cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 16 celemines 2 cuartillos de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuadas á 24 rs. la fanega de trigo y 14 la de cebada importa 26 rs. 3 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,739 rs. 6 mrs. vn.: paga este foro Don Juan José Madrueño, vecino de Valoria.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 10 celemines de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 14 la cebada importa 15 rs. 28 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,054 rs. 30 mrs. vn.: paga este foro Don Antonio Aguado y Fuertes, vecino de Valoria.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 8 celemines de trigo y cebada por mitad impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuado



el trigo á 24 rs. fanega y 14 la cebada, importa 12 rs. 22 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 843 rs. 4 mrs. vn.: paga este foro Don Juan José Madruenio, vecino de Valoria.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 8 celemines 2 cuartillos de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuadas las primeras á 24 rs. fanega y 14 las segundas importan 13 rs. 14 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 894 rs. 4 mrs. vn.: paga este foro Don José Palomo, vecino de Valoria.

*Id. de una á una y cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 14 celemines de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 14 la cebada importan 22 rs. 5 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado en 1,476 rs. 16 mrs. vn.: paga este foro Don Juan José Madruenio, vecino de Valoria.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 7 celemines de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 14 la cebada importa 11 rs. 2 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 737 rs. 8 mrs. vn.: paga este foro el mismo Señor.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 9 celemines  $3\frac{1}{2}$  cuartillos de pan mediado trigo y cebada anuales impuesto sobre tierras en Valoria en favor del mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega y 14 la cebada importa 15 rs. 24 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,039 rs. 6 mrs. vn.: paga este foro Don Francisco Bustos, vecino de Valoria.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*

Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 197 rs. 22 mrs. impuesto en favor del Colegio de Ex-Jesuitas de esta Ciudad, que paga Don Francisco Roldán, vecino de la misma, el cual capitalizado al respecto de 66 dos tercios al millar importa 13,176 rs. 16 mrs. vn.

*Dia 31 de id. de doce á doce y cuarto.*

Escribano Cospedal.

El dominio directo de otro id. de 9 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga el Señor Marqués de Villafuerte al Convento del Carmen Calzado de Medina, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 18 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,200 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*

Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas un celemin de trigo anuales impuesto sobre tierras en Pozaldez, que paga Santos Lorenzo y consortes, vecinos de dicha villa, al mismo Convento, el cual valuado á 24 rs. fanega de trigo importa 50 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*

Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de una fanega 2 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodilana en favor del mismo Convento, que paga Agustina Rodriguez, vecina de dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs fanega importa 25 rs., que capitalizado al respecto de 66 dos tercios al millar da una cantidad de 1,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*

El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 4 celemines y medio cuartillo de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Rodilana en favor del mismo Convento, que paga Antonio Manteca y otros vecinos de dicha villa, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 56 rs. 8 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,749 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*

Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de una fanega 6 celemines de trigo anuales impuesto sobre una tierra en Pozaldez en favor del mismo Convento, que paga Don Vicente Rueda y otros vecinos de Pozaldez, el cual valuado el trigo á 24 rs. fanega importan 36 rs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,400 rs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*

Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 5 fanegas 10 celemines 3 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Petra y Doña Elena M. sones, de la misma vecindad, al mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 141 rs. 17 mrs., que al 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 9,433 rs. 10 mrs. vn.



*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 4 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Nicolás y Teresa Vergara vecinos de dicha villa, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 56 rs., cuya cantidad capitalizada al respecto de 66 dos tercios al millar asciende á 3,733 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 11 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña María Jacoba Nuñez, de la misma vecindad, al mismo Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 94 rs., los cuales al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 6,266 rs. 23 mrs.

*Dia 2 de Enero de 1845, de once á once y cuarto.*  
Escribano Lopez Barban.

El dominio directo de otro id. de 10 fanegas de trigo anuales impuesto sobre majuelos en Valdestillas, que paga Eusebio Sigüenza, de la misma vecindad, á la Cartuja de Aniago, que al respecto de 24 rs. fanega de trigo importa 240 rs., cuya cantidad capitalizada al 66 dos tercios al millar dan un capital de 16,000 rs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de una fanega 5 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Cartuja, que paga Lorenzo Moya y Consortes, vecinos de Pedrosa del Rey, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 34 rs., que capitalizado al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 2,266 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 4 celemines un cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Manuela Gomez de Bonilla, de la misma vecindad, al Convento del Carmen Calzado de Medina, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 80 rs. 17 mrs., los cuales capitalizados al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 5,366 rs. 22 mrs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas 3 celemines un cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don José Bayon y Don José Omar, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 174 rs. 17 mrs., que capitalizado al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 11,633 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 7 fanegas 3 celemines 2 cuartillos de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don Santiago Rodriguez, vecino de dicha villa, al mismo convento, que valuado á 24 rs. fanega importa 175 rs., que capitalizado al 66 dos tercios al millar dan una cantidad de 11,666 rs. 22 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas citadas, en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 14 de Diciembre de 1844.—Francisco Lopez Villabrille.



La de once y media á dos menor cuarto. El mismo Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 4 celemines un cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Manuela Gomez de Bonilla, de la misma vecindad, al Convento del Carmen Catado de Medias, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 80 rs 17 mrs, los cuales capitalizados al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de doce menor cuarto á diez. El mismo Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 7 fanegas 3 celemines un cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don José Bayon y Don José Omar, de la misma vecindad, al referido Convento, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 174 rs 17 mrs, que capitalizado al 6 por ciento dan una cantidad de 11,633 rs 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de doce y cuarto á once y cuarto. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 7 fanegas 3 celemines un cuartillo de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Don Santiago Rodríguez, vecino de dicha villa, al mismo convento, que valuada á 24 rs fanega importa 174 rs, que capitalizado al 6 por ciento dan una cantidad de 11,666 rs 23 mrs vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 10 fanegas de trigo anuales impuesto sobre majuntes en Valdebarros, que paga Basilio Figueroa, de la misma vecindad, á la Curia de Anago, que al respecto de 24 rs fanega de trigo importa 240 rs, cuya cantidad capitalizada al 6 por ciento al millar dan un capital de 16,000 rs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de una y media á dos menor cuarto. El mismo Haciendaario.

El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 4 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Nicolas y Teresa Vergara vecinos de dicha villa, al referido Convento, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 80 rs, cuya cantidad capitalizada al respecto de 6 por ciento al millar asciende á 2,732 rs. 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de dos menor cuarto á dos. El mismo Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 4 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Maria Jacoba Naber, de la misma vecindad, al mismo Convento, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 96 rs, los cuales capitalizados al millar dan una cantidad de 6,366 rs. 23 mrs. vn.

La de dos menor cuarto á dos. El mismo Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 2 fanegas 4 celemines de trigo anuales impuesto sobre tierras en Rueda, que paga Doña Maria Jacoba Naber, de la misma vecindad, al mismo Convento, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 96 rs, los cuales capitalizados al millar dan una cantidad de 6,366 rs. 23 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y cuarto. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de 10 fanegas de trigo anuales impuesto sobre majuntes en Valdebarros, que paga Basilio Figueroa, de la misma vecindad, á la Curia de Anago, que al respecto de 24 rs fanega de trigo importa 240 rs, cuya cantidad capitalizada al 6 por ciento al millar dan un capital de 16,000 rs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.

La de once y cuarto á once y media. Haciendaario. El dominio directo de otro id. de una fanega 2 celemines de trigo anuales impuesto en favor de la misma Curia, que paga Lorenzo Moya y Consores, vecinos de Peñalba del Rey, que valuada el trigo á 24 rs fanega importa 24 rs, que capitalizada al 6 por ciento dan una cantidad de 2,366 rs. 23 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn. de los cuales se pagan 10 mrs. vn.